



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00842

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del **CREDIFAMILIA - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **DORA YANETH PERILLA DIAZ** por las siguientes cantidades:

1.- 56,245.78 UVR equivalente en moneda legal colombiana a **\$16'009.107,00** por concepto de capital acelerado pactado en el título aportado.

2.- 1698,23 UVR equivalente en moneda legal colombiana a **\$480.342,48** por concepto de capital representado en 4 cuotas en mora discriminadas en la demandada.

3.- 1462,68 UVR equivalente en moneda legal colombiana a **\$413.997,57** por concepto de intereses de plazo pactados sobre cada cuota en mora y discriminados en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **30 de agosto de 2021** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la Ley 546 de 1999, la tasa 10.70% E.A.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que adecúe la dirección física de la demandada **DORA YANETH PERILLA DIAZ**, dado que la consignada en el

acápites de notificaciones del escrito de demanda: “CARRERA 92 No. 74 -66 SUR, APARTAMENTO 104, TORRE 16, PROYECTO OKAPI II en BOGOTÁ D.C.” se señala que pertenece a la del señor **JEFERSON YAIR PACHECO GOMEZ**, quien no es demandado en este proceso (numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40583629**. **Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.**

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0678882f3c82f10803a98a8e2c8c3d3a6c500d4677ed2e11a68156feb7033f4

Documento generado en 30/09/2021 01:11:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 078 de 1 de octubre de 2021.